CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 17 de octubre de 2005 por la que se modifica la Orden de 24 de enero de 2002, que aprueba el deslinde del "Cordel de San Blas o la Traviesa", tramo completo, en el término municipal de Azuaga.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de San Blas o la Traviesa". Tramo: Completa. Término municipal de Azuaga. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero. El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de la Dirección General de Estructuras Agrarias de 9 de marzo de 2001, y se siguió por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo. Las operaciones materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 24 de abril de 2001.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante un período de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura número 89 de 2 de agosto de 2001. En el plazo concedido al efecto se presentaron alegaciones por parte de los interesados que en defensa de sus derechos así lo estimaron conveniente.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se ajustaron estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el correspondiente término municipal.

Quinto. En D.O.E. número 16, de fecha 7 de febrero de 2002, se publicó la Orden por la que se aprobó el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de San Blas o la Traviesa". Tramo: Completa. En el término municipal de Azuaga, de la provincia de Badajoz.

Sexto. Frente a la Orden citada en el antecedente quinto, por Doña Gertrudis Sánchez Prieto se interpone en tiempo y forma recurso de reposición en el que vienen a solicitar que se declare que los terrenos de su propiedad no se encuentran afectados por el deslinde, siendo desestimado por Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 2 de agosto de 2002, confirmando la Orden impugnada que aprobaba el deslinde del Cordel de San Blas o la Traviesa.

Séptimo. Contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 2 de agosto de 2002 que desestimaba del recurso de reposición señalado en el antecedente anterior, se promueve recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Octavo. En fecha 30 de junio de 2005, se dicta sentencia estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto, declarando que los terrenos de la recurrente no se encuentran afectados por el deslinde del Cordel de San Blas o la Traviesa, en el término municipal de Azuaga.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la tramitación del procedimiento se observaron todos los preceptos legales que le fueron de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás legislación que le resultó aplicable.

Segundo. La vía pecuaria denominada "Cordel de San Blas o la Traviesa", se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Azuaga, aprobado por Orden Ministerial de 7 de agosto de 1950.

Tercero. La sentencia de 30 de junio de 2004, pronunciada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, estima el recurso contencioso administrativo presentado frente a la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 24 de enero de 2002 y en el que se solicitaba que se modificase el deslinde en la parte que afectaba a terrenos de la interesada.

Cuarto. Es competencia de esta Consejería la modificación de la Orden mencionada en ejecución de la sentencia a la que se ha hecho referencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 82/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Rural, en relación con lo dispuesto en el Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales.

Quinto. La anulación del acto recurrido se llevará a cabo sin perjuicio de que, al amparo de lo previsto en el artículo 66 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se conserven aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción determinada por el citado Tribunal.

Vistos los preceptos legales invocados y demás de pertinente aplicación, en uso de las competencias legalmente conferidas,

RESUELVO:

Aprobar la Modificación de la Orden de 24 de enero de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de San Blas o la Traviesa", anulando el tramo que afecta a los terrenos de Doña Gertrudis Sánchez Prieto, comprendido entre las coordenadas siguientes:

X = 791824,3000, Y = 4243184,5000; X = 791659,4177, 4243039,518.7

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme a lo establecido en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier recurso que estime procedente.

Mérida, a 17 de octubre de 2005.

El Consejero de Desarrollo Rural, FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1º INSTANCIA Nº 2 DE ZAFRA

EDICTO de 31 de octubre de 2005 sobre notificación de la resolución dictada en procedimiento ordinario 416/2003.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE ZAFRA
JUICIO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 416/2003
PARTE DEMANDANTE EMPAQUETADOS Y RECUPERACIONES SEVILLA, S.L.
PARTE DEMANDADA NUNO MIGUEL PINTO DE ALMEIDA TRANSPORTE DE CARGA J.C.C. LDA., ALLIANZ.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

AUTO

Juez/Magistrado-Juez Sr./a:
JOSE PABLO FERNÁNDEZ-CAVADA POLLO

En ZAFRA, a treinta y uno de octubre de dos mil cinco.

Dada cuenta, visto el contenido de la anterior diligencia, y

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en fecha 22 de septiembre de 2005 se practicó por el Sr. Secretario de este Juzgado tasación de las costas causadas en este procedimiento que ascendía a la suma de 3.166,07 euros, y dado traslado a las partes, por plazo común de diez días, ha transcurrido el mismo sin que la hayan impugnado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Habiendo transcurrido el plazo concedido a las partes sin que hayan impugnado la tasación de costas practicada, procede aprobar la misma, sin ulterior recurso, conforme a lo dispuesto en el art. 244 de la LEC.

Visto los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Se aprueba, sin ulterior recurso, la tasación de costas practicada en estos autos en fecha 22 de septiembre de 2005, por importe